RESOLUCION ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 632/2017
La Paz, 17 de octubre de 2017

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACION PERSONAL.

VISTOS

Los antecedentes y desarrollo de las reuniones de elaboración de las modificaciones al Reglamento y Anexos del mismo, los informes Técnico y Legal de la Institución y las necesidades de las unidades organizacionales operativas del SEGIP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 14, Parágrafos I , V y VI, establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna; que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano y que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que la identidad, tiene reconocimientos explícitos en los artículos 21 Num. 1; 30 parágrafo II Num. 2 y 3; y 59 Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, cuando prescriben, respectivamente, que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la auto-identificación cultural; que las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derechos a su identidad cultural y a que esta identidad de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal; que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto a sus progenitores.

Que, el Código Civil establece en el Artículo 9 que toda persona tiene derecho al nombre que comprende el nombre propio o individual y el apellido paterno y materno, disposición que es concordante con lo que establece el Artículo 109 de la Ley Nº 548 Código Niño, Niña y Adolescente, al establecer que la identidad comprende el nombre propio e individual, el derecho a llevar dos apellidos, sean convencionales o únicamente el apellido de la madre.

Que, la Ley Nº 145 de 27 de junio de 2011, crea los Servicios Generales de Identificación Personal – SEGIP y de Licencias para Conducir – SEGELIC como instituciones públicas descentralizadas con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. La naturaleza jurídica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la de otorgar Cédulas de Identidad (C.I.), dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI de las personas naturales a efectos de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la Ley y la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo la Ley Nº 145 en su Artículo 13 define al Sistema de Registro Único de Identificación – SRUI, como el "*Sistema de Identificación Personal del Estado Plurinacional de Bolivia, que registra, almacena, procesa, actualiza y protege los datos de bolivianas, bolivianos, y de extranjeras, extranjeros radicados en Bolivia, bajo criterios y parámetros establecidos por*

Oficina Nacional: C/ Muñoz Cornejo esq. C/ Vincentti Nº 2808 Telf.: (591) 2-141370/80
www.segip.gob.bo Línea de consulta ciudadana 800 101 102 www.facebook.com/segip.oficial

el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.", estableciendo como un medio de actualización del Sistema los regulados por el artículo 15 de la norma citada. Por otra parte, el artículo 18 Parágrafo II de la misma Ley Nº 145 establece *"Se mantendrá el número de la Cédula de Identidad – C.I., asignado con anterioridad a la presente Ley, con excepción de aquellos casos en los que se advierta irregularidades.",* excepción que permite al Sistema resguardar datos fidedignos y veraces, susceptibles de corrección en caso de ser necesario.

Que, el Artículo 5 de la merituada Ley Nº 145 señala que el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, tiene entre sus atribuciones: *"a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de identificación correspondientes a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia(...); e) Registrar la información necesaria para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., a las bolivianas, los bolivianos y extranjeros naturalizados, cumpliendo parámetros técnicos internacionales (...); g) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Único de Identificación – RUI."*

Que, la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece en el Artículo 27, que se considera acto administrativo toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en dicha Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, el Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo en el inc. e) del Artículo 26 dispone: "La manifestación de la voluntad administrativa se sujetara a las siguientes reglas y principios: e) Razonabilidad. Los servidores públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y la norma jurídica aplicable al caso y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico".

Que, el Informe Técnico SEGIP/DNO/RHCH/01399/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, establece la necesidad de contar con un Reglamento actualizado al nuevo Sistema Único de Registro Biométrico y que contenga las Instructivas y Directivas emitidas en la presente gestión, adecuando a los requerimientos de aplicación material de la Institución y cuya terminología permita la comprensión del usuario o destinatario final.

Que, el Informe Legal Nº SEGIP/LEGAL/Nº 440/2017 de fecha 17 de octubre de 2017 señala que el Reglamento de Registro Único de Identificación Personal conjuntamente a sus dos Manuales anexos y optimiza y actualiza los procedimientos para la cedulación de bolivianos y bolivianas en el territorio nacional y en el extranjero, no existiendo óbice legal para su aplicación.

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, el Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) entre cuyas atribuciones, se establece en los incisos c) y g) del Artículo 10 de la Ley N° 145, c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución y la facultad de emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

V°B° DONA

Oficina Nacional: C/ Muñoz Cornejo esq. C/ Vincentti Nº 2808 Telf.: (591) 2-141370/80
www.segip.gob.bo Línea de consulta ciudadana 800 101 102 www.facebook.com/segip.oficial

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a. i. del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 10 inciso g) de la Ley Nº 145 de 27 de junio de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Registro Único de Identificación Personal 2017 conforme establecen sus Ocho Títulos, Setenta Artículos, dos Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones Finales, Derogatorias –Abrogatorias, conjuntamente a sus Anexos: Manual de Procesos y Procedimientos y ratificación del Manual de Usuario del Sistema Biométrico y anexos documentos que compongan la integralidad de su cuerpo normativo. Todo conforme a documentos adjuntos e indivisibles de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento del Registro Único de Identificación Personal se pondrá en vigencia a partir del 1ro de noviembre de 2017, conforme determinan sus Disposiciones Transitorias y Finales.

TERCERO.- Son responsables del deber de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución, la Dirección Nacional Jurídica, la Dirección Nacional de Operaciones, la Dirección Nacional de Brigadas Móviles, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, las Direcciones Departamentales, las y los servidores públicos del SEGIP, así como las personas que se constituyan en usuarias y usuarios de los servicios que presta el SEGIP.

CUARTO.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación queda encargada de realizar los ajustes necesarios al Sistema, para la implementación correspondiente.

QUINTO.- La Dirección Nacional de Comunicaciones deberá publicar la presente Resolución a través de la Página web del SEGIP.

SEXTO.- Se deja sin efecto la RESOLUCION ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/Nº 017/2017 de 12 de enero de 2017, las Resoluciones, Instructivos y Memorandos, contrarios al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Marco Antonio Cuba Marino
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Oficina Nacional: C/ Muñoz Cornejo esq. C/ Vincentti Nº 2808 Telf.: (591) 2-141370/80
www.segip.gob.bo Línea de consulta ciudadana 800 101 102 www.facebook.com/segip.oficial